



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00048-00
DEMANDANTES:	MARGARITA PATIÑO GARCÍA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, CORRE TRASLADO, REQUIERE Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Se allega al expediente la documental que antecede, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Del escrito de excepciones presentado por el **apoderado judicial** de la entidad ejecutada, el día 19/07/2022, se da traslado a la parte ejecutante por el término **de diez (10) días**, de conformidad con el **Artículo 443 del código general del proceso**.

Se le reconoce personería al abogado **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. **342.083** del C.S.J, para representar a la parte ejecutada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, el despacho aclara que, frente a la liquidación del crédito presentada por el mismo apoderado aludido, el despacho la anexa sin trámite alguno, por cuanto no es el momento procesa para pronunciarse, nótese que en el proceso ni siquiera se han resultado las excepciones de las que hoy se corre traslado.

Segundo, también se incorpora la petición del apoderado ejecutante, mediante la cual solicita se de trámite al ejecutivo de la referencia, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Sea lo primero recordar a la apoderada de la parte ejecutante que, toda petición o memorial que remita con destino al proceso, debe ser allegado en debida forma, es decir, mediante **escrito en formato PDF**, mismo que será tramitado dentro del consecutivo y orden de llegada de las peticiones, lo anterior, por cuanto el despacho debe seguir, respetar y hacer cumplir las directrices y lineamientos del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en cuanto al manejo e integración del expediente digital, ello según **Acuerdo CSJANTA20-99 de 2020** y especialmente la **CIRCULAR PCSJC20-27** que establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Así mismo, se le recuerda que existen unas causales legales y jurisprudenciales para que las partes y/o sus apoderados soliciten prelación en el trámite específico de un proceso, de lo

contrario, toda actuación procesal y/o administrativa debe respetar el derecho de igualdad en relación a la fecha y orden de llegada de las peticiones que se resuelven mediante autos.

Tercero, El despacho en consecuencia procede a fijar fecha para audiencia pública **de manera escritural**, en los **términos del artículo 3° de la ley 1149 del año 2007, que modificó el artículo 42 del código procesal del trabajo y de la seguridad social**, diligencia pública para el próximo **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M)**, en la cual se resolverán las excepciones propuestas frente a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d45f99d6238aa31aecef3c33ad5a765b63d3d1c2498b2c565b8d305a372153**

Documento generado en 28/10/2022 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>